





GOBIERNO DE CHILE MINISTERIO DE JUSTICIA DEFENSORIA PENAL PUBLICA APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS DE **PERITAJE**

RESOLUCIÓN AFECTA: Nº

028

FECHA:

2 9 JUL 2016

VISTOS

1.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado;

2.- El artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública; 3.- El artículo 11 de la Ley № 18.834, sobre Estatuto Administrativo;

4.- La Ley 20.882 de año 2015 que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2016.
5.- Resolución Exenta Nº 584 del 30-12-2015, que autoriza el presupuesto de apertura de año 2016 a la Defensoría Penal Región del Maule; 6.- La Resolución N° 73 del 01 de julio de 2011 del Defensor Nacional que nombra al Defensor

Regional de la Defensoría Regional del Maule;

7.- La Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, de conformidad a lo referido en la Ley Nº 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que prestan defensa penal pública.
- 2.- Que, existe la necesidad de la Defensoría Penal Pública de la Región del Maule, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa.
- 3.- Que, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley Nº 19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación del perito, evacuado por el Director Administrativo Regional.

RESUELVO

1.- APRUEBASE el Contrato a honorarios para prestación de servicios de peritaje celebrado entre la Defensoria Regional del Maule y doña SUELEN YAHAIRA GODOY ALFARO con fecha 03 de mayo de 2016 cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO PARA PRESTACION DE SERVICIO DE PERITAJE CON PERSONA NATURAL

En Talca, a 03 de mayo de 2016, entre la Defensoría Regional del Maule, representada, por el Sr. Defensor Regional don JOSÉ LUIS CRAIG MENESES, abogado, ambos domiclilados en calle 1 norte Nº 931 oficina Nº 704 de la ciudad de Talca, en adelante "la Defensoría" o "la DPP", y don(a) SUELEN YAHAIRA GODOY ALFARO, RUT 16.780.171-4 , profesión

PRIMERO: La Defensoria Regional del Maule, de acuerdo a sus funciones y a los requerimientos de los defensores penales públicos, necesita contratar los servicios de don(a) SUELEN YAHAIRA GODOY ALFARO para la realización de un número indeterminado de pericias en la especialidad de la constanta de ventualmente, de así requerirlo la Defensoría, la justificación de sus dichos y conclusiones en audiencia(s) judicial(es), en que incidan dichos

1

Deberá entenderse por pericia, todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un informe fundado asociado a un imputado o condenado y a un caso específico, de acuerdo a las pautas aquí referidas y las contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes. La pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias contenidas en el modero de Gestion de Peritajes. La pericia debe contener un analisis de los necinos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, y todas las conclusiones que corresponda emitir conforme el respectivo requerimiento del informe pericial, desde la óptica de la ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata, sujetándose para ello a reglas procedimentales y/o técnicas adecuadas conforme el área de su experticia y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos defensores penales

SEGUNDO: Que, el Perito, declara estar en posesión del título profesional/técnico de control de control de control de control de en control de el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría estará facultada para encomendar al perito la realización de peritajes conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de la ciencia o especialidad que éste profesa, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- La descripción de la personas o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare; La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados, y Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulare el perito, conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio. Las pericias solicitadas deberán estar debidamente individualizadas con el RUD de la causa en la que se hará valer,

la cédula nacional de identidad o el RUT del imputado al que estará asociada, y el número de la respectiva solicitud de peritaje debidamente aprobada en el sistema informático en uso, todos antecedentes que formarán parte del presente contrato.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del peritaje no lo haga posible, cada pericia que se realice con cargo a este contrato deberá estar contenida en un informe escrito, el que deberá ser entregado en dos ejemplares firmados, de acuerdo al procedimiento que le será informado por la Dirección Administrativa Regional, quedando un ejemplar de tal informe en poder del Defensor sollcitante. El segundo ejemplar quedará en la oficina de partes, bajo el carácter de reservado. Asimismo, el perito deberá entregar una copia por medio digital (cd. documento en formato Word o equivalente) y remitir, en todo caso, copia del respectivo informe pericial al correo electrónico del defensor de la causa, del respectivo jefe de la unidad de estudios regional y al correo electrónico que la Defensoria Regional determine para ello. determine para ello.

La elaboración del informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el defensor de la causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de entrega será aquel que indique el respectivo defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 24horas de antelación a la oportunidad de realización de la respectiva audiencia en que se requiere dicho informe, o con al menos 1 día comdo de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva audiencia judicial.

QUINTO: Por cada pericia solicitada y realizada, la Defensoria Regional del Maule pagará las siguientes cantidades:

Por cada informe pericial solicitado, la Defensoría pagará al Perito, la cantidad que corresponda de acuerdo a al siguiente TABLA DE PRECIOS. El monto a pagar incluye el impuesto respetivo. Este valor deberá ser evaluado y resuelto en cada caso en concerto por el Jefe de Estudios de la Defensoría Regional respectiva, y en su análisis incluirá todos los gastos en los que pudiera incumir el perito al concurrir a un lugar distinto a su residencia por motivos de a pericia encomendada, debiendo valorarse dichos gastos anticipadamente por el perito, según lo siguiente:

NIVEL DE COMPLEJIDAD	RANGO DE HONORARIOS	DESCRIPCION DE LA PERICIA (URGENCIA Y LUGAR DE REALIZACIÓN)
BAJO	Desde \$40.000 a 49.000	Se trata de pericias de baja complejidad conforme al criterio de quien designa la pericia, que será evacuado por un profesional con experiencia como perito inferior a un año en la región. Estas pericias corresponden ser realizadas dentro o fuera de la comuna de residencia del perito.
MEDIO	Desde \$52.000,- a \$58.000,-	Se trata de pericias de mediana complejidad conforme al criterio de quien designa la pericia, evacuada por el o la perito, con experiencia superior a un año en la región y cuyas diligencias para la elaboración del informe corresponden ser realizadas en la comuna de residencia del perito.
ALTO	Desde \$59,000,- a \$64,000,-	Se trata de pericias de mediana complejidad conforme al criterio de quien designa la pericia, evacuada por el o la perito, con experiencia superior a un año en la región y cuyas diligencias para la elaboración del informe corresponden ser realizadas fuera de la comuna de residencia del perito
EXTRAORDINARIO	Desde \$70.000 a \$80.000	Se trata de perícias de alta complejidad conforme al criterio de quien designa la pericia metapericia, evacuada por el o la perito, con experiencia superior a un año en la región y cuyas diligencias para la elaboración del informe corresponden ser realizadas dentro o fuera de la comuna de residencia del o la perito o que debe ser evacuado en un tiempo máximo a 5 días corridos desde la fecha de la notificación de su designación.

La definición del precio final de la perícia, se elaborará previa determinación del nivel de complejidad de la misma, de cuyo concepto se desprenderá la correspondencia o no de asignar montos adicionales según factores de análisis (domicilio, objetivo pericial, proyección juicios.)

Para proceder a efectuar el pago del informe que considera los conceptos aludidos en esta cláusula, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del perito a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el Modelo de Gestión de Peritajes, que el Perito declara conocer y aceptar en este acto.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los desembolsos en los que pudiere incurrir el pento tendientes a financiar todos los gastos derivados de la realización de la pericia y la elaboración del informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su informe, la que será financiada en al forma que se indica en la letra siguiente.

Para proceder a efectuar el pago del informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del sistema informático de gestión de peritajes del defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de honorarios del perito, a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en la compatible pada de perito el peritajes del defensor del perito esta de la la compatible peritage del defensor del perito en la compatible peritage del desente de la compatible peritage del desente del perito del perito de la compatible peritage del desente del perito del peri normativa legal y/o reglamentaria pertinente.

Gastos por comparecencia a audiencias y juicio oral en apoyo a la gestión del defensor solicitante:

En el evento que, a requerimiento de la Defensoria, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, la Defensoria se obliga a rembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario, con aojamiento, de \$ 50.000.- y sin alojamiento de \$15.000.-, cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del correspondiente imputado, debiendo gestionar directamente el perito la entrega de los referidos servicios .

Igualmente, si a requerimiento de la Defensoria el perito debiere comparecer judicialmente en la causa donde se ha

hecho valer el respectivo informe, y por ello debiera desplazarse de su lugar de residencia, los gastos de traslado serna pagados por la Defensoria Regional respectiva y gestionados directamente por ésta privilegiando traslados por via terrestre y eventualmente por via aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. o en que existan dificultades de conectividad o transporte, que hagan necesario el recurrir a dicha vía de movilización.

Excepcionalmente los referidos gastos por conceptos de traslado podrán no ser pagados directamente por la Defensoria, sino que reembolsados por esta al perito, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados, según la calificación de procedencia que al respecto haga la Defensoría. El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el sistema informático en uso, por parte del defensor solicitante, en las condiciones señaladas en el Modelo de gestión de peritajes. Lo anterior, cualquiera sea

el número de audiencias a las que asista en relación a la causa. El perito deberá gestionar el pago de dichas cantidades directamente, individualizando el RUD de la causa y la cédula de identidad o RUT del respectivo imputado.

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas, o que se le soliciten con cargo a este contrato podrán exceder las 150 U.T.M.

SEPTIMO: Las partes declaran y están contestes en que las pericias que se encomienden con cargo al presente contrato quedan sujetas a las necesidades y sollicitudes concretas de pericias que presenten los abogados defensores y a la aprobación de las mismas por parte de los responsables y directivos del Servicio. Por ello, el presente acuerdo no obliga a la Defensoría Regional del Maule en cuanto a la realización de un número mínimo o determinado de

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, el Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Titulo III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado y bajo las condiciones que establezca la Defensoria.

NOVENO: El Perito contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso debará singularizar las particularidades de aquella contratación y la especificación del horario de su jornada

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría. Si el perito tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico, con algún servicio de la administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparecencia judicial, a satisfacción del jefe superior de la institución a la que sírve.

DECIMO: A su vez, el perito contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley № 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, evento que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en la precedente cláusula novena, o en la presente

antecedentes relevantes en las declaraciones juradas estadiecidas en la precedente diausula novena, o en la presente cláusula, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio. En virtud de lo establecido en el modelo de gestión de peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez que le sea informada la aprobación del peritaje solicitado, el perito deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al defensor, con copia al Jefe de Estudios Regional y al Director Administrativo Regional, cualquier tipo de incompatibilidad o amistad Intima con el periciado o defensor solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a la Defensoría para reasignar la solicitud de peritaje.

DECIMO PRIMERO: Si el perito, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoria Penal Pública debe entrevistarse con imputados, testigos y/o victimas, estará obligado a observar los siguientes límites u obligaciones:

Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias

Se procurará que la entrevista se efectúe, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoria regional, local o licitada respectiva.

Se deberá informar al entrevistado sobre el carácter de voluntaria de la entrevista, que no se encuentra obligado, bajo consideración alguna, a concurrir a las dependencias de las Defensoría para dichos efectos, y que, en caso de no querer o poder asistir, podrá ser preguntado en el lugar que éste señale, siempre que así lo desee.

Antes del início de la entrevista, el perito informará al testigo y/o victima, acerca de su función como tal para la Defensoria Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que pueden inducir al error al entrevistado. El perito deberá siempre señalar al entrevistado, expresamente, que se trata de una entrevista de la defensa

Durante la entrevista, el perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla ta misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando expresa constancia en la grabación respecto la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como de cualquier medio utilizado en su registro.

El perito, en la medida de lo posible, serà acompañado por un tercero ajeno al proceso, a fin de presenciar la

Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y firme al declaración de conocimiento de

Se deberá solicitar a la persona a entrevistar, de ser ello posible, que lea y tirme al declaración de conocimiento de derechos que le asisten, la que deberá acompañarse al informe pericial. En caso, que este tipo de peritos requieran realizar entrevistas a víctimas, los ofendidos por el delito o testigos del Ministerio Público, éstas se deberán realizar en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes a 09:00 a 19:00 hrs., o los sábados de 09:00 a 14:00 hrs., salvo que no se hubiere podido tomar contacto con la persona a entrevistar, en cuyo caso se deberá obtener por escrito la autorización del defensor de la causa y se procurará evitar toda molestia a la persona que deba ser consultada. la persona que deba ser consultada.

DECIMO SEGUNDO: Las partes declaran y están contestes en que, si encargada la realización de un peritaje, y antes que se efectúe, no resulta necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la causa en que incide o por otras razonas no imputables a la Defensoría, esta última lo comunicaras oportunamente al perito por sualquier medio, bastando dicha comunicación para dejar sin efecto el encargo, sin responsabilidad ulterior para el Servicio. Si por razones fundadas no fuere posible hacer dicha comunicación en forma oportuna, los gastos previos en que haya incurrido el perito para la realización de lo encomendado, serán de cargo de la Defensoría, en el evento de que sean debidamente acreditados.

DECIMO TERCERO: Las partes dejan testimonio que este convento no constituye un contrato de trabajo en los términos contemplados por el Artículo 7º del Código del Trabajo, siendo su naturaleza juridica el de un contrato de prestación de servicios sobre la base de honorarios, reglamentado en la Ley № 18.834. Asimismo se deja expresa constancia que el prestador no está sujeto a jornada laboral, con la excepción del inciso final de la cláusula décimo primera, dando expreso cumplimiento al inciso final de la cláusula novena; y para el caso de tener calidad de funcionario público, éste se verá en la obligación de abstenerse de realizar su pericia dentro de la jornada de trabajo correspondiente a esa repartición pública. correspondiente a esa repartición pública.

DECIMO CUARTO: Considerando la naturaleza y objeto de este contrato, el producto final se regirá in integrum por la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, conservando la Defensoría Penal Pública los derechos patrimoníales sobre la obra (informe) de acuerdo a la legislación nacional y a los tratados internacionales que resulten aplicables en

DECIMO QUINTO: La vigencia de este contrato se extiende, por razones de buen servicio y necesidad en la prestación de defensa penal, atendido el estado de la causa, desde su fecha de inicio, esto es, el día 03 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

DECIMO SEXTO: La personería de don José Luis Craig Meneses para representar a la Defensoria Penal Pública consta en la Resolución N°73 de 01 de julio de 2011 de la Defensora Nacional y Resolución Exelian N° 1.997, de fecha 02/07/2010, de la Sra. Defensora Nacional, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Defensora Nacional, que delega atribuciones en los Defensores Regionales y en los Defensora Nacional y Resolución por la cual para l Directores Administrativos Regionales, todos documentos que las partes declaran conocer, razón por la cual, no se insertan en el presente instrumento.

DECIMO SEPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte."

- 2.- DÉJESE establecido que se adjuntan al contrato que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley № 18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley № 18.834, las cuales deberán ser permanentemente actualizadas por el perito en caso de ocurrir modificaciones en las circunstancias declaradas bajo juramento y/o de surgir causales sobrevinientes sobre inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades conforme a lo estipulado en las cláusulas Novena y Décima arriba transcritas.
- 3.- AUTORICESE al perito para dar inicio a la ejecución del o los peritajes encargados, sin esperar la total tramitación de la presente resolución, en caso de existir fundadas razones de buen servicio y atendido el estado de la causa.

4.- IMPUTENSE los gastos que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271.04 hasta el límite máximo de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia judicial del perito al Subtítulo 22.01.001; al Subtítulo 22.08.007 y al Subtítulo 22.08.999, según corresponda, del presupuesto vigente del Servicio.

CHANGOR REGION

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, Y COMUNÍQUESE

JOSE LUIS CRAID MENESES DEFENSOR REGIONAL BEEENSORIA PENAL PUBLICA REGION DEL MAULE

Perito

Contraloría Regional

Oficina de Partes DR

TOMO RAZON POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

11 AGO 2016

VICTOR FRUIS IGLESIAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORIA SENERALDE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE